

DIRECTIVA N°005-2026

POSTULACIÓN A NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE ADMINISTRADO POR LA EMPRESA ANGULO DE PINA & ASOCIADOS CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y ASESORIA JURIDICO CONTABLE S A.C.

El Consejo Superior de Arbitraje, (en adelante, el Consejo) del Centro de Arbitraje administrado por la empresa ANGULO DE PINA & ASOCIADOS CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y ASESORIA JURIDICO CONTABLE S A.C. (en adelante, el Centro), emite la presente directiva con intención de que sea de público conocimiento de los árbitros que muestren interés por formar parte de nuestra nómina. Por tal motivo, se procederá a realizar la explicación bajo las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es el procedimiento para la incorporación a la Nómina de Árbitros?
- ¿Cuáles son los requisitos para integrar la Nómina de Árbitros?
- ¿Cuál es la vigencia de la incorporación a la Nómina de Árbitros?
- Requisitos e impedimentos conforme a la normativa legal vigente en materia de contratación pública.

Siendo así, continuaremos la presente directiva en el orden detallado.

I. ¿Cuál es el procedimiento para la incorporación a la Nómina de Árbitros?

Este procedimiento se aplica a aquellos profesionales que no han formado parte de la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje del año anterior, en caso hayan formado parte de nuestra Nómina de Árbitros se les solicitará que actualicen su información de considerarlo pertinente, adjunten su Curriculum Vitae correspondientes y especifiquen si pueden integrar la Nómina de Árbitros con especialización en Contratación Pública o no de ser el caso.

1. POR SOLICITUD:

Para incorporarse a la nómina de árbitros del centro de arbitraje, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pago de la tasa por solicitud de incorporación a la nómina de árbitros, acorde al tarifario del centro de arbitraje, cancelando el importe en la cuenta bancaria señalada en dicho tarifario.
- b) Remitidos los actuados al Director, este tiene el plazo de quince días hábiles para resolver la incorporación o no del solicitante a la Nómina del Centro, debiendo valorar todos los documentos presentados por el aspirante, especificando si desea participar en arbitrajes en materia de contratación

pública, donde deberá cumplir con presentar los documentos necesarios conforme a la normativa vigente.

- c) La decisión de incorporación o no a la Nómina del Centro por parte del Director, es discrecional e irrecorrible, así como el destaque a la Nómina de Árbitros que pueden administrar arbitrajes en materia de contrataciones públicas.
- d) Si el Director estima que el aspirante cuenta con los requisitos necesarios para formar parte de la Nómina del Centro, debe expedir una Decisión Directoral motivada en ese sentido. En ella, debe ordenar a la Secretaría General que emita las certificaciones correspondientes; que haga de conocimiento público la incorporación del árbitro, en la página web del Centro de Arbitraje; y que haga efectiva la incorporación del árbitro en la Nómina del Centro señalando la fecha de su vigencia.

2. POR INVITACIÓN:

- a) El Centro de Arbitraje, a través de su Director, puede invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como miembro de su Nómina de Árbitros.
- b) Efectuada la invitación, el profesional tiene el plazo de tres días hábiles para responder manifestando su aceptación o declinación a la invitación. En caso de no responder en el término otorgado, se tiene por declinada la invitación, sin perjuicio del requerimiento de plazo adicional para la presentación de los documentos solicitados en el numeral siguiente.
- c) Aceptada la invitación, el Director debe emitir una Decisión Directoral en la que debe ordenar al Secretario General que emita las certificaciones correspondientes; que haga de conocimiento público, mediante los medios oficiales del Centro, la incorporación del árbitro; y que haga efectiva la incorporación del árbitro en la Nómina del Centro señalando la fecha de su vigencia.

II. ¿Cuáles son los requisitos para integrar la Nómina de Árbitros?

El postulante que desee integrarse a la Nómina de Árbitros deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito, dirigida al Director, para incorporación al registro de árbitros del Centro de Arbitraje, pudiendo de manera facultativa utilizar el formato que se encuentra en el Anexo I del presente reglamento.
- b) Adjuntar su currículum vitae debidamente sustentado, consignando título profesional, grados académicos, distinciones, publicaciones (libros o artículos), experiencia docente universitaria, así como trayectoria profesional general y especializada que respalde su conocimiento en mecanismos de solución de controversias o en contratación pública vinculada a arbitrajes con el Estado.

- c) Acreditar la calidad de abogado u otro profesional, mediante copia del título expedido por universidad nacional o extranjera, con la correspondiente constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Contar con al menos tres (3) años de ejercicio profesional, computados desde la fecha de colegiatura.
- e) No registrar más de tres (3) recusaciones declaradas fundadas por cualquier institución arbitral, en procesos de contratación pública o en otras materias, dentro de los dos (2) años anteriores.
- f) Demostrar formación en contratación pública, arbitraje y derecho administrativo aplicable a árbitros, acreditada por universidad licenciada por SUNEDU, escuela de posgrado, o programas dictados en convenio con dichas instituciones. En el caso de aspirantes a árbitros en contratación pública, deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las normas que la sustituyan o modifiquen, pudiendo facultativamente utilizar el Anexo III del presente reglamento.
- g) Haber culminado un curso de especialización en ejecución contractual de obras públicas, gestión de obras o materias afines, impartido por universidad, escuela de posgrado licenciada por SUNEDU o en convenio con estas.
- h) Acreditar prestigio profesional, moral y ético, mediante Declaración Jurada en la que se certifique no tener procesos disciplinarios en trámite ni sanciones vigentes impuestas por su colegio profesional o por algún registro del Estado; asimismo, no estar vinculado en publicaciones o redes sociales a hechos de corrupción o escándalos.
- i) Presentar Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales, pudiendo facultativamente utilizar el Anexo II del presente reglamento. En caso se detecte falsedad o inexactitud en la información proporcionada, se procederá a cancelar automáticamente la inscripción, comunicando tal hecho al colegio profesional correspondiente para las acciones que correspondan.
- j) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- k) Autorización de uso de imagen por parte del Centro debidamente suscrita según el formato que se encuentra en el Anexo IV del presente reglamento.
- l) Declaración Jurada de Consentimiento para el tratamiento de datos personales, según el formato que se encuentra en el Anexo V del presente reglamento.

III. ¿Cuál es la vigencia de la incorporación a la Nómina de Árbitros?

La vigencia de la incorporación a la Nómina de Árbitros es de un año, contado a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre; en caso que la incorporación se realice en fecha posterior al 01 de enero, se computará desde el día de la incorporación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

IV. Requisitos e impedimentos conforme a la normativa legal vigente en materia de contratación pública.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 001-2026-EF, han estipulado requisitos específicos para ser árbitros en materia de contratación pública, siendo los siguientes artículos:

➤ **Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**

- ✓ **Art. 77.6.** Para desempeñarse como árbitro o como adjudicador en una controversia, se requiere formar parte de las nóminas de una institución arbitral o centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentre en el registro que administra el OECE, o ser confirmado por la respectiva institución arbitral o centro de resolución de disputas, si es que los profesionales propuestos no forman parte de sus nóminas.
- ✓ **Art. 77.7.** Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.
 - b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
 - c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.
 - d) Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.
- ✓ **Art. 77.8.** Los impedimentos para desempeñarse como árbitro o adjudicador son establecidos en el reglamento de la Ley N°32069. El reglamento establece requisitos adicionales para desempeñarse como árbitro o adjudicador.

➤ **Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y posteriormente modificado por el Decreto Supremo N° 001-2026-EF**

✓ **Artículo 327. Impedimentos para ser árbitro o adjudicador**

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.

b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.

c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.

d) Los Ejecutores Coactivos.

e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.

f) El personal militar y policial en situación de actividad.

g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.

h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.

i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.

j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.

k) Aquellos que tengan antecedentes penales.

l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.

m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

✓ **Artículo 328. Requisitos para ser árbitros en materia de contratación pública**

328.1. Para ser arbitro en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente:

- a) Formar parte de la nómina de una Institución Arbitral que se encuentre en el REGAJU.
- b) Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.
- c) No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327.

328.2. Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

328.3. Las partes pueden proponer árbitros distintos a los que forman parte de las nóminas de la Institución Arbitral elegida, siempre que formen parte de las nóminas de una Institución Arbitral que se encuentre en el REGAJU; en cuyo caso, la institución elegida por las partes puede confirmar o no la designación de los árbitros efectuada por las partes, motivando su decisión. Dicha decisión únicamente puede ser impugnada por el árbitro ante el órgano superior de arbitraje de la Institución Arbitral.

Consejo Superior de Arbitraje

Trujillo, 27 de abril de 2026